



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 2024-00162

Asunto: admite notificación por correo electrónico, decreta secuestro y sigue adelante

Se incorpora la diligencia de notificación personal realizada por correo electrónico al demandado (Cfr. Archivo 11°). Teniendo en cuenta que las diligencias de notificación fueron realizadas en debida forma (Cfr. Pág. 9, archivo 2°, y Archivo 11° pág. 4, C01), los demandados se tienen por notificados desde **el 21 de febrero de 2024**.

Al encontrarse inscrita la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 01N-5343985**, de propiedad del demandado inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, se procede a decretar el secuestro, nombrar secuestre y expedir el respectivo despacho comisorio.

Finalmente, toda vez que dentro del término de traslado los demandados no formularon excepciones de mérito, este Despacho procede a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso,

Resuelve:

Primero. Decretar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **01N-5343985** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte de propiedad del demandado. Se nombra como secuestre a Gerenciar y Servir, quién se localiza en la carrera calle 52 No. 49-61 oficina 404 de Medellín, teléfonos 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com. Comuníquesele su nombramiento de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso.

Segundo. Para esta diligencia se comisiona al señor **Juez Civil Municipal De Medellín Para El Conocimiento Exclusivo De Despachos Comisorios** a quien se enviará Despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultad para reemplazar al secuestre nombrando uno de la lista de auxiliares de la

justicia, verificada la comunicación enviada al designado por el despacho y para recibir del secuestre el escrito de aceptación del cargo, **una vez llegada la comisión debidamente cumplida, el secuestre deberá exhibir ante el titular del Despacho la licencia que así lo acredite, de lo contrario deberá informarlo al Juzgado para efectos de proceder a fijarle el valor de la caución que garantice los eventuales perjuicios que se puedan causar en el desempeño de sus funciones.** De igual manera, se faculta para allanar en caso de ser necesario, se fija la suma de \$230.000 al auxiliar de la justicia, por la asistencia a dicha diligencia. Comuníquesele de conformidad con lo indicado en el artículo 49 de Código General del Proceso. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos pertinentes.

Tercero. En la fecha se expide el Despacho Comisorio Nro. 37. La parte interesada deberá solicitar la remisión del comisorio que comunican la solicitud a la secretaría del Despacho cuando lo considere pertinente.

Cuarto. Ordena seguir adelante la ejecución a favor de Banco Caja Social S.A y, en contra de Bonifacio De Jesús Ceballos Aristizábal, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

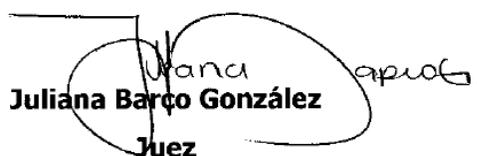
Quinto. Se ordena el avalúo de los inmuebles que soportan el gravamen hipotecario, en los términos del artículo 444 del Código General del Proceso, previa verificación de la diligencia de secuestro.

Sexto. Se ordena el remate de los bienes hipotecados y embargados para que con su producto se pague el crédito.

Séptimo. Se ordena la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

Octavo. Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 5.000.000 (artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

Jz

Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, _25 abril 2024_, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1abc0372e64694e94d5bb26b0c29306b96e1383534acc00fe12f5f0f8f9200**

Documento generado en 24/04/2024 02:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>